



**FONASA NIVEL CENTRAL  
DIVISIÓN FISCALÍA  
DPTO. DE MARCO REGULATORIO**



**OFICIO ORDINARIO N° 421/2023**

**ANT.:** Oficio N°14.027.

**MAT.:** Vulneración de derechos constitucionales menor Z.A.C.M.  
**SANTIAGO**, 09/01/2023

**DE : CAMILO ALEJANDRO CID PEDRAZA  
DIRECTOR NACIONAL  
FONDO NACIONAL DE SALUD**

**A : VIVIANA DELGADO RIQUELME  
H.DIPUTADA DE LA REPUBLICA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DE CHILE**

Mediante Oficio N° 14.027, de 2 de septiembre de 2022, se ha solicitado a esta entidad informar sobre la posible vulneración de derechos constitucionales respecto de la menor de iniciales Z. A. C. M., paciente que sufre de una grave enfermedad e informar de las razones por las que no se ha suministrado el medicamento de alto costo prescrito por el médico tratante a la menor.

En atención a lo requerido, informo a usted que con fecha 8 de septiembre de 2021, fue ingresado una Solicitud Ciudadana Escalable Folio N° 1241151, por doña Greey Estefanía Moscoso Peñaloza, requiriendo a FONASA el financiamiento del medicamento "Ravulizumab o Eculizumab" por el problema de salud derivado de la Enfermedad glomerulonefritis mesangiocapilar tipo uno en favor de la menor Z.A.C.M. y que con fecha 26 de octubre de 2021, FONASA responde dicho reclamo por medio del Oficio Ordinario 4.1K/N° SCE 13921, que se adjunta, cuyo fundamento para negar el financiamiento del medicamento antes mencionado radica en el principio de legalidad a que se encuentra sometido esta institución por ser un servicio público y considerando que en la normativa asociada no está previsto este financiamiento.

La normativa que regula esta materia se encuentra contenida en el D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, la Ley N° 19.966, y la Ley N° 20.850. A mayor abundamiento, en el DFL N°1, antes citado, que establece las facultades y atribuciones de FONASA no se encuentra contemplado el financiamiento de medicamentos de alto costo. Lo propio ocurre con la Ley N° 19.966, sobre Garantías Explícitas en Salud y sus decretos respectivos en los cuales no se encuentra incorporada la patología "glomerulonefritis mesangiocapilar tipo uno, presentación atípica de nefropatía por c3 con mutación en factor 1 del complemento con probable rol patogénico", que indica padece la menor Z.A.C.M. En el caso de la Ley N° 20.850, la patología de la menor tampoco se encuentra dentro del listado de patologías cubiertas por dicha normativa.

En atención a lo expuesto, FONASA no puede efectuar el financiamiento solicitado, atendido el principio de legalidad antes mencionado, por lo que su actuar no puede ser reprochado de ilegal o arbitrario.

Sin perjuicio de lo expuesto, informo a usted, que el pasado 23 de marzo de 2022 se interpuso un Recurso de Protección ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, caratulados "VILLEGAS/SEREMI SALUD FISCO DE CHILE", Rol Ingreso Corte N°3316-2022, en favor de la menor Z.A.C.M, encontrándose pendiente la resolución del recurso de apelación por la Excelentísima Corte Suprema en contra de la sentencia de 15 de diciembre de 2022 que acogió suministrar dicho medicamento, por lo que a esta fecha no se encuentra resuelto el referido recurso de protección.

Saluda atentamente a Ud.,

**CAMILO ALEJANDRO CID PEDRAZA  
DIRECTOR NACIONAL  
FONDO NACIONAL DE SALUD**

CCP / JFD / IBPI / dig

**DISTRIBUCIÓN:**

H.DIPUTADA SRA VIVIANA DELGADO RIQUELME

DIRECCION NACIONAL

DIVISIÓN FISCALÍA

DPTO. DE MARCO REGULATORIO

SUBDPTO. OFICINA DE PARTES

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en [www.fonasa.cl](http://www.fonasa.cl)

Kvho5VhD

Código de Verificación

